



**CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**INFORME
INVESTIGACIÓN ESPECIAL**

**Secretaría Regional Ministerial
de Justicia**

**Número de Informe: IE.78/2011
29 de noviembre de 2011**





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° 89.279/11
VAP/vvu.

REMITE INFORME QUE INDICA.

CONCEPCIÓN, 13580 30.11.11

En respuesta a solicitud formulada por la señora Verónica Carrasco Cavieres, mediante mail de fecha 29 de noviembre de 2011, la Contralora Regional del Bío-Bío que suscribe remite a Ud., original de Informe Final N° IE-78/11, que corresponde a una investigación especial efectuada en la Secretaría Regional Ministerial de Justicia de la Región del Bío-Bío.

Saluda atentamente a Ud.,

GLORIA BRIONES NEIRA
CONTRALORA REGIONAL DEL BÍO-BÍO

A LA SEÑORA
MARÍA CRISTINA CALDERÓN VIDAL
JEFE ÁREA ADMINISTRACIÓN Y DEFENSA NACIONAL
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SANTIAGO.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF N° 89.279/11

INFORME FINAL N° IE 78/2011, EN
INVESTIGACIÓN ESPECIAL SOBRE
ACTUACIONES DEL MINISTERIO DE
JUSTICIA RELACIONADAS CON LA
ADQUISICIÓN DE UN PREDIO EN LA
PROVINCIA DE ÑUBLE.

CONCEPCIÓN, **29 NOV. 2011**

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional, el senador don Alejandro Navarro Brain y el alcalde de la Municipalidad de Chillán Viejo don Felipe Aylwin Lagos, solicitando se examinen las actuaciones del Ministerio de Justicia, en relación a la adquisición del predio denominado "Trinidad" ubicado en la comuna de Chillán Viejo, lo que dio origen a una investigación especial, cuyo resultado consta en el presente documento.

Antecedentes

El trabajo efectuado tuvo por finalidad indagar sobre los hechos expuestos por los recurrentes, los que dicen relación con el proceso de adquisición del predio denominado "Trinidad", ubicado en la salida sur poniente de la comuna de Chillán Viejo, destinado a la construcción del nuevo centro de reclusión penitenciario de la Provincia de Ñuble, respecto del cual solicitan un pronunciamiento de la legalidad del sistema utilizado para su adquisición, el mecanismo esgrimido para ello, el valor de venta del predio, los criterios técnicos considerados por el Ministerio de Justicia para su selección, los estudios técnicos realizados y la identificación de quienes los efectuaron y si se aplicó el decreto exento N° 626 de 2009, del Ministerio de Justicia que aprueba la Norma General de Participación Ciudadana.

También, solicitan que en caso de determinarse ilegalidades en el procedimiento de adquisición del señalado inmueble, se inicie un sumario administrativo y el respectivo juicio de cuenta en contra de los funcionarios responsables de los hechos que denuncian.

A LA SEÑORA
GLORIA BRIONES NEIRA
CONTRALORA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
P R E S E N T E.
NPP.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, se requiere de este Organismo de Control determinar si se ha vulnerado la probidad administrativa en los hechos que expone.

Metodología

El trabajo se ejecutó en conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, e incluyó la solicitud de informes y documentos que se estimó necesarios.

Análisis

De acuerdo con las indagaciones efectuadas, los antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente, se determinaron las situaciones que se exponen a continuación.

Mediante el oficio N° 9.170 de 2011, de esta Contraloría Regional, se solicitó informe al Secretario Regional Ministerial de Justicia de la Región del Bío-Bío, emitiéndose el oficio N° 6.232 de 05 de septiembre de 2011, del Ministro de Justicia, por medio del cual señala que esa Secretaría de Estado no ha efectuado compraventa ni ha adquirido bajo ninguna forma o modalidad el predio en informe.

Sobre el particular, habida consideración de que el acto administrativo que dispone la adquisición del inmueble aludido, efectivamente, no ha sido dictado por la administración, resulta infundado, en esta oportunidad, pronunciarse al respecto.

Sin perjuicio de lo anterior, es dable precisar sobre la materia que, en concordancia con los principios de la contratación administrativa, consagrados en el artículo 9° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y en armonía con el artículo 62, N° 7, del mismo texto legal, la compra de inmuebles debe realizarse previa licitación pública, a menos que concurren algunas de las circunstancias previstas en la ley que permitieran justificar una licitación privada o bien por trato directo, todo ello a fin de resguardar la probidad administrativa y asegurar la transparencia que ha de regir los procesos de contratación que realicen los órganos de la Administración del Estado (Aplica dictamen N° 57.215, de 2006).

En lo que respecta a los criterios y estudios técnicos empleados en la selección de dicho predio, conforme a lo señalado por el Ministerio de Justicia y lo verificado por la Comisión Fiscalizadora, están contenidos en el informe entregado por Gendarmería de Chile a esa Secretaría de Estado, a través del oficio N° 14.00.00/1.740 de 4 de julio de 2007, el que da cuenta del resultado de la visita inspectiva efectuada a once predios, entre los cuales se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

encuentra el de "Trinidad"; en los levantamientos topográficos de los predios "Trinidad" y "El Encanto", de 8 de mayo de 2009, realizados por la empresa Geoinzo E.I.R.L.; en los informes de tasación comercial de 10 de mayo de 2009, de los predios "Trinidad" y "Fundo Colliguay", realizados por el tasador don Jorge Araneda Ruiz; en el informe geotécnico de estudio de mecánica de suelos N°270/09 de 27 de mayo de 2009, del predio "Trinidad" y N° 268/09 de 26 de mayo de 2009 del predio "Loteo A-Colliguay Poniente", realizados por la empresa de Ingeniería Geotécnica Liem Ltda., entre otros.

Finalmente, en lo que dice relación al decreto exento N° 626 de 30 de enero de 2009, del Ministerio de Justicia, que aprobó la Norma General de Participación Ciudadana, esa Secretaría de Estado informó que su aplicación no resultaba apropiada para la toma de decisiones específicas, contenidas en actos administrativos particulares, como lo es la de adquirir un inmueble para uso penitenciario.

Cabe precisar al respecto, que el referido documento, que contemplaba como mecanismos de participación, conforme lo estipulado en su artículo 3°, las Cuentas Públicas Participativas, los Consejos de la Sociedad Civil y la Información relevante, fue dejado sin efecto por medio del decreto exento N° 3.458 de 8 de agosto de 2011, del mismo origen, que aprobó la nueva Norma General de Participación Ciudadana, dictado conforme a lo previsto en el Título IV, "De la participación ciudadana en la gestión pública" de la ley N° 18.575, antes mencionada, agregado por la ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, en virtud del cual se incorporaron, a modo de participación, la Consultas Ciudadanas y las Plazas de Justicia.

En relación a la materia, es menester dejar establecido que los artículos 5 y 9 de los precitados decretos exentos N° 626 de 2009 y 3.458 de 2011, respectivamente, prescriben, en lo que interesa, que los Consejos de la Sociedad Civil son instancias directas de participación y de consulta acerca de las propuestas de políticas, planes, programas y acciones que dicha Secretaría de Estado estime pertinente poner en discusión.

Conclusiones

De los hechos expuestos y de la documentación citada en el cuerpo del presente informe se concluye lo siguiente:

1.- El Ministerio de Justicia no ha efectuado compraventa ni ha adquirido bajo ninguna forma o modalidad el predio en informe, por lo que no procede que este Organismo Fiscalizador emita el pronunciamiento requerido.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2.- El someter al Consejo de la Sociedad Civil la decisión de comprar el predio de la especie, constituye una decisión que le corresponde a esa Secretaría de Estado, acorde con los términos previstos en los decretos exentos N^{os} 626 de 2009 y 3.458 de 2011, ambos de ese Ministerio.

SALUDA ATENTAMENTE A UD.,

VICTOR ASTUDILLO PARRA
Jefe Unidad Auditoría e Inspección
Contraloría Regional del Bio Bio



www.contraloria.cl